

No. 282/2011 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA QUE SE DENOMINA  
TRANSPORTE NEPTALY  
TRANSNETI S.A.....  
CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$1.600.-

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticinco días del mes de Noviembre del año dos mil once, ante mí Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, la señora **RUTH NOEMI SALVATIERRA SELLAN**, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, ecuatoriana, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, el señor **MARIANO DE JESÚS MARQUEZ SELLAN**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriano, ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de Compañía Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las



siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración de esta escritura pública,

por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, señores: **RUTH NOEMI SALVATIERRA SELLAN**, soltera, ejecutiva; y **MARIANO DE JESÚS MARQUEZ SELLAN**, soltero, ejecutivo;

quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA:** La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan. **ESTATUTOS**

**DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A.- ARTICULO PRIMERO.-** El nombre

de la compañía será **TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A.- ARTICULO SEGUNDO.-** El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil,

Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. **ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** El objeto

social de la compañía se dedicara exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir todos tipo de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social. **ARTÍCULO**

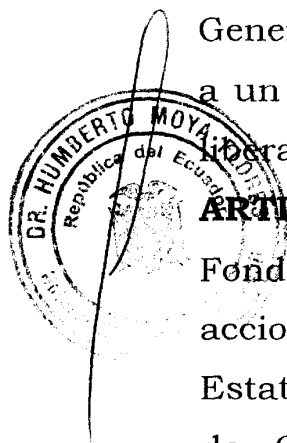
**CUARTO.- ART.-** Los contratos de Operación que reciba



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente son susceptibles de negociación. **ART.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**ART.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ART.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTICULO QUINTO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO SEXTO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero cero uno a la ochocientas inclusive. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente



General. Cada acción liberada de un dólar dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, perdida o destrucción de acciones, liquidaciones y todo aquello que estos Estatutos no expresan se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como liquidador de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta

General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las Juntas

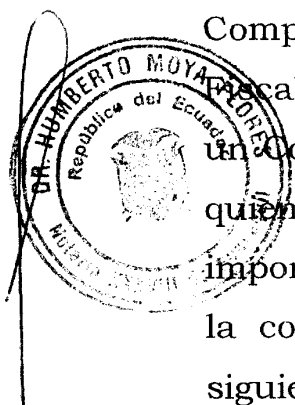
Generales serán convocadas por el Gerente General o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO**

**PRIMERO.-** El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en Primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en Segunda Convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **A)** Nombrar y remover al Presidente, y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y aprobar anualmente el Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)** Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **D)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **E)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **F)** Autorizar a los Representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, **G)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales.

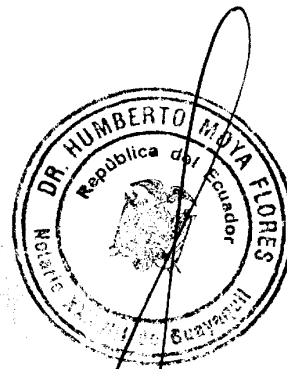
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente, y del Gerente General; en forma individual durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo



doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **TERCERA.-** El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **RUTH NOEMI SALVATIERRA SELLAN**, ha suscrito seiscientos cuarenta acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y, **MARIANO DE JESÚS MARQUEZ SELLAN**, ha suscrito ciento sesenta acciones de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero efectivo, esto es la cantidad de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Todo conforme consta en el certificado de integración del banco que se adjunta. El saldo los accionistas se comprometen a pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley. El Abogado José Alvarado Gavilanes queda autorizado a realizar las gestiones y a retirar y cobrar los fondos correspondientes a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la Primera Junta General de accionistas.- Agregue Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA: Guayaquil



NÚMERO DE TRÁMITE: 7339253  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ALVARADO GAVILANES JOSE VICENTE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2011 11:43:09

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

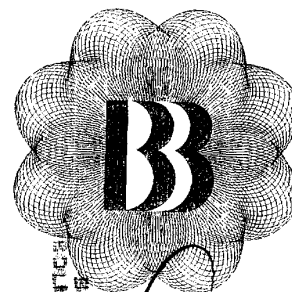
**TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A.  
APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 07/01/2012**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC014005

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

| NOMBRE                          | CANTIDAD        |
|---------------------------------|-----------------|
| MARQUEZ SELLAN MARIANO DE JESUS | \$40.00         |
| SALVATIERRA SELLAN RUTH NOEMI   | \$160.00        |
| <b>TOTAL</b>                    | <b>\$200.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 25 DE NOVIEMBRE DE 2011

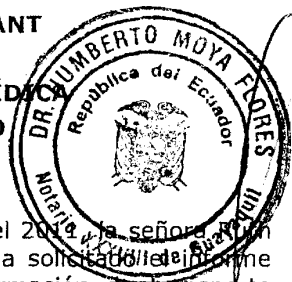
  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0003852



RESOLUCIÓN No. 050-CJ-009-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO  
CONSIDERANDO:**



Que mediante Ingreso No. 109113 de fecha 20 de enero del 2011, la señora Ruth Noemí Salvatierra Sellan en calidad de Gerente General, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica para la Compañía, en formación de transporte comercial de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A."**

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, (ciudadela Garzota II, Mz. 152, Villa 32), provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

|                                 |             |
|---------------------------------|-------------|
| MARQUEZ SELLAN MARIANO DE JESUS | 090348114-1 |
| SALVATIERRA SELLAN RUTH NOEMI   | 091378281-9 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

1

RESOLUCION No. 050-CJ-009-2011-ANT  
"TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec



**CERTIFICO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de este  
Organismo  
0 NOV 2011



La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1448-DJ-ANT-2011, de fecha 11 de agosto del 2011, e Informe No. 496-DAJ-009-2011-ANT con fecha 08 de agosto del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, mediante Resolución No.002-DIR-2011-ANT resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica."

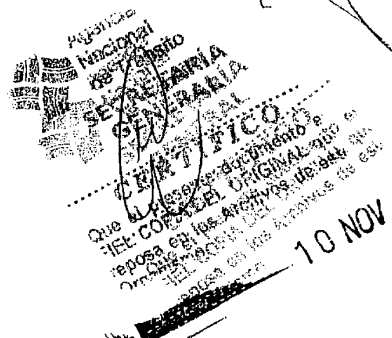
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art.13, numeral 14 del Reglamento Aplicativo a LOTTTSV.

#### RESUELVE:

1. Emitir el informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A."**, con domicilio en el cantón Guayaquil, (ciudadela Garzota II, Mz. 152, Villa 32), provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a este Organismo.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional

RESOLUCION No. 050-CJ-009-2011-ANT  
"TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A."

Juan León Mera N26-38 y Santa María  
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816  
Quito - Ecuador  
www.ant.gob.ec



del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 22 días del mes de agosto de 2011.

Abg. Héctor Solórzano Camacho  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**

Abg. Patricia Carvajal Rojas  
**SECRETARÍA GENERAL (E)**

**RESOLUCIÓN No. 050-CJ-009-2011-ANT**  
**"TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A."**  
Rcr

CIUDADANIA 090848114-1

MARQUEZ SELLAN MARIANO DE JESUS

GUAYAS/COLIMES/COLIMES

08 JUNIO 1951

001- 0195 00867 M

GUAYAS/ BALZAR

BALZAR 1951

*Mariano Marquez*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3143VE248

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

CRUZ MARQUEZ

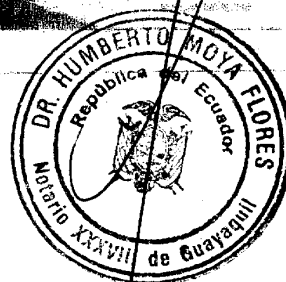
CELESTINA SELLAN

GUAYAS

27/06/2008

27/06/2015

HEN 0459650



REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 17/05/2011

192-0014 NUMERO

0903481141 CEDULA

MARQUEZ SELLAN MARIANO DE JESUS

GUAYAS

GUAYAS

PROVINCIA

ROCAFUENTE

PARROQUIA

CANTON

ZONA

FIRMA PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE LA JUDICATURA

FORO DE ABOGADOS

AB. MARQUEZ SELLAN MARIANO DE JESUS

Matricula No: 08-1906-1

Cedula No: 0903481141

Fecha de inscripcion: 30/06/2010

Matricula anterior: 4862

Tipo de sangre: O+

*Mariano Marquez*

Firma

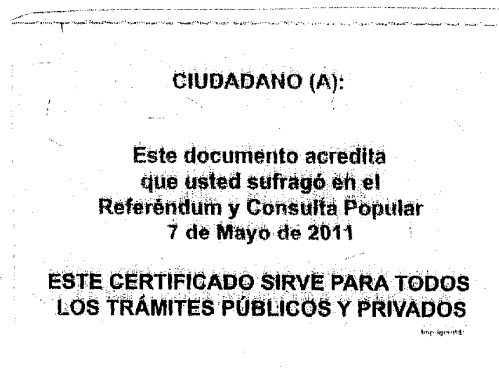
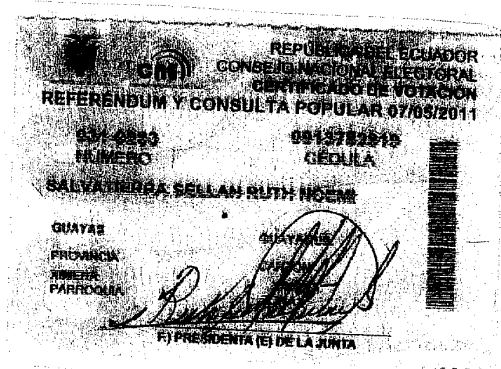
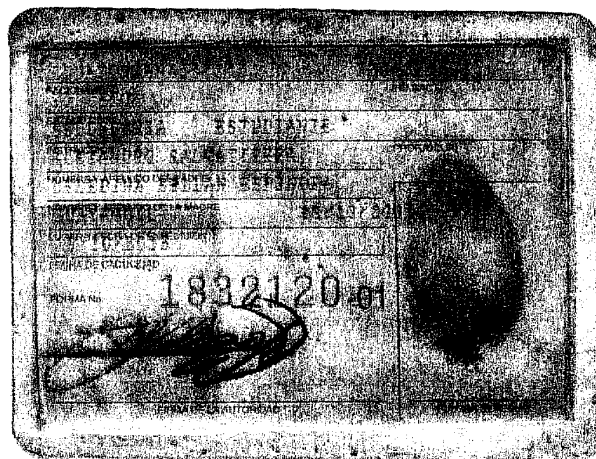
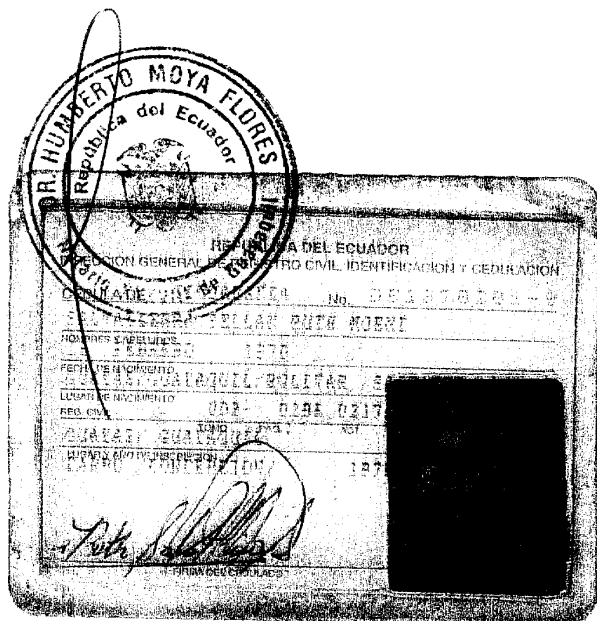
ADVERTENCIA

Este documento es unico, exclusivo y confidencial.

PERSONAL e INTERNA

El Consejo de la Judicatura es el encargado de reconocer los derechos que le confiere la Constitución y las Leyes.

D. Guayaquil

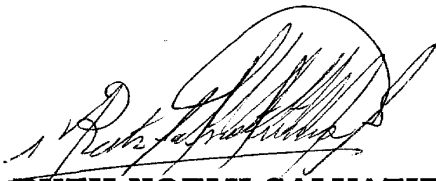




Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

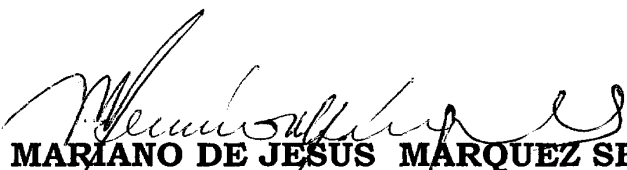
validez de este instrumento.- Abogado José Alvarado Gavilanes.- Registro número.- Nueve mil ciento treinta y nueve.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta. Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



  
**RUTH NOEMI SALVATIERRA SELLAN**

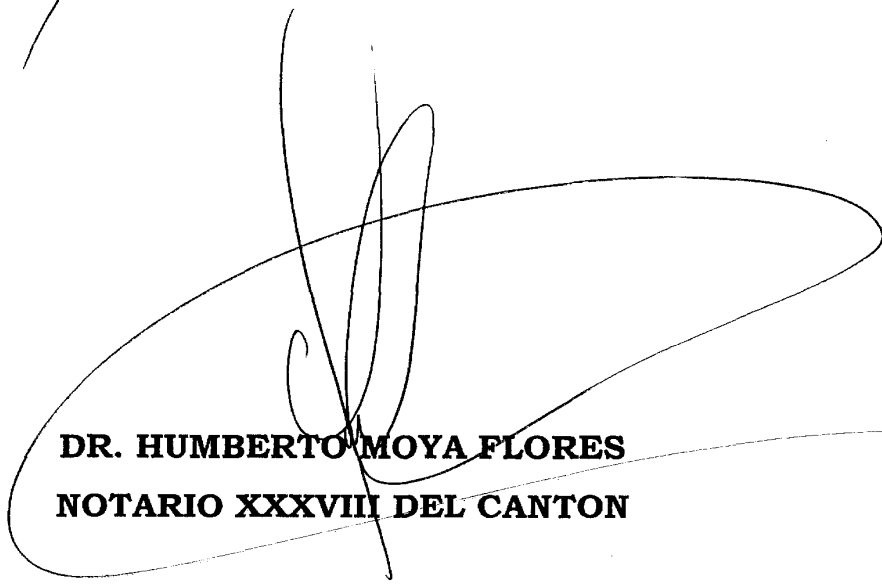
**Ced. U. No. 091378281-9**

**Cert. Vot. 040-0522**

  
**MARIANO DE JESUS MARQUEZ SELLAN**

**Ced. U. No. 090348114-1**

**Cert. Vot. 192-0014**

  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO XXXVIII DEL CANTON**



SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **CUARTO** TESTIMONIO EN **NUEVE** FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL 05 DE DICIEMBRE DEL 2011**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



Dirección Nacional de  
Registro Mercantil

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.11.0006962** DEL SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA **08 DE DICIEMBRE DEL 2011**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **25 DE NOVIEMBRE DEL 2.011**.

**GUAYAQUIL, DICIEMBRE 12 DEL 2.011**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0000068

Guayaquil, ➔ 4 ENE 2012

Señores  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



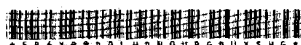
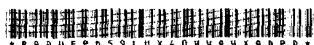
NUMERO DE REPERTORIO: 75.917  
FECHA DE REPERTORIO: 13/dic/2011  
HORA DE REPERTORIO: 14:34

Nº 118123

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Diciembre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-11-0006962, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 8 de diciembre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TRANSPORTE NEPTALY TRANSNETI S.A.**, de fojas 206.569 a 206.585, Registro Mercantil número 22.309.

ORDEN: 75917



Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Guayaquil

XAVIER RODAS GARCÉS  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

\$ 20,50

REVISADO POR: *[Signature]*

